

## PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO HOGAR

### CONDICIONES GENERALES

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará "la Compañía", en virtud a la normativa legal vigente a la fecha de emisión de esta Póliza y a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro y demás documentos suscritos o presentados por el interesado, en adelante "el Asegurado", los cuales son base y forman parte integrante de este contrato, ha convenido con el Contratante y/o Asegurado en celebrar el contrato de seguro que registrará por las siguientes condiciones:

#### CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS BÁSICOS DE DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado y/o beneficiario, hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la Póliza y/o en las condiciones particulares del presente seguro, a los bienes inmuebles y/o contenidos amparados dentro de los predios descritos en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

- A.** Incendio y/o rayo y/o o sus efectos inmediatos, como el calor y el humo, así como por las medidas tendientes a evitar la propagación del siniestro;
- B.** Impacto directo de rayo sobre aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre el inmueble que los contiene;
- C.** Incendio accidental que se produzca en aparatos e instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en la Póliza;
- D.** Explosión sea que origine o no incendio, sea que se produzca dentro o fuera del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes asegurados;
- E.** Explosión o daños de calentadores de agua, ubicados dentro del inmueble amparado, como consecuencia de falta de agua dentro del recipiente y/o falla de los dispositivos de regulación y control;
- F.** Daños por agua proveniente del interior del inmueble amparado que ocurra de manera súbita e imprevista a consecuencia de rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves o grifos;  
  
No se encuentran cubiertas las pérdidas o daños por, o que directa o indirectamente provengan de:
  - a) Costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño;
  - b) Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo;
  - c) Humedad ambiental; y,
  - d) Reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.
- G.** Anegación por agua proveniente del exterior del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes asegurados, que se produzca como consecuencia del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques, tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas similares a las anteriores;
- H.** Avalancha, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales que afecten los bienes amparados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas similares a las anteriores siempre que provengan del exterior del inmueble amparado;

- I. Caída de granizo, árboles u otros cuerpos exteriores sobre el inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes asegurados;
- J. Toda clase de vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón;
- K. Impacto de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas;
- L. Impacto causado por vehículos terrestres. (sus partes o carga);
- M. Humo que provenga o no del inmueble amparado y/o chimenea;
- N. Disturbios públicos de carácter violento y tumultuoso, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, incluyendo además el robo con fractura de los bienes asegurados causados directamente por alguno de los eventos indicados.

Para establecer el límite de indemnización de la cobertura de Robo deberá existir convenio expreso de contratación e indicación de la suma asegurada; y, la determinación el monto de prima adicional correspondiente, detallados en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza;

- O. Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, incluida la explosión sea que origine o no incendio y se presente dentro o fuera del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes asegurados, y la rotura de vidrios del inmueble amparado por explosión originadas en tales fenómenos;
- P. Actos de autoridad legítima con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de algún siniestro cubierto por la Póliza;
- Q. Amparo de áreas y bienes de propiedad común.

Si la presente Póliza ampara un inmueble o edificación, ubicado en algún edificio, condominio o conjunto residencial, que tenga partes y bienes de servicio común y sujeto al

régimen de propiedad horizontal, tales bienes quedarán automáticamente amparados contra los mismos riesgos cubiertos por la Póliza, en proporción al derecho que sobre ellos tenga el Asegurado, únicamente, en exceso del seguro que, según la ley, la copropiedad tenga suscrito amparando el edificio, condominio o conjunto residencial;

- R. Amparo automático de nuevos bienes que el Asegurado adquiera para su residencia, contra los mismos riesgos descritos en la Póliza, hasta por el cinco por ciento (5%) del valor total asegurado del contenido.

El Asegurado se obliga a dar aviso a la Compañía de cualquier bien nuevo adquirido dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de adquisición. Si no se da dicho aviso, este amparo quedará sin efecto, a la terminación de los sesenta días estipulados.

Este amparo aplica sólo a Pólizas que aseguren contenido y no cubre joyas, objetos de oro y plata, obras de arte, objetos de valor, títulos valores, bonos, monedas ni dinero.

- S. Traslado temporal de bienes, a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares, contra los mismos riesgos amparados por la presente Póliza y con un límite máximo asegurado del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada de los contenidos.

Este literal está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Al límite asegurado será el que se establezca en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza;
- b) La permanencia fuera del predio asegurado no puede ser superior a sesenta (60) días calendario;
- c) No se cubre el transporte de los bienes a su sitio temporal de permanencia.

- T. Alimentos refrigerados hasta por la suma estipulada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, se

cubren las pérdidas o daños de los alimentos refrigerados, por falta de funcionamiento de las neveras, refrigeradores y demás equipos de congelación o enfriamiento de uso doméstico, pertenecientes al contenido asegurado por la Póliza, como consecuencia directa de cualquiera de los eventos cubiertos bajo la presente Póliza.

### **CONDICIÓN SEGUNDA AMPARO DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO**

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado y/o beneficiario, hasta por el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada del inmueble o el contenido total, según corresponda, los gastos adicionales derivados de siniestros, en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto en la condición primera de la Póliza que corresponda exclusivamente a los siguientes conceptos:

- A.** Evitar la extensión y propagación de algún siniestro amparado y proveer el salvamento de los bienes asegurados. En caso de que la suma asegurada de la cobertura al que pertenezcan los bienes perdidos o dañados no sea suficiente para cubrirlos totalmente, estas sumas se pagarán en adición a la indemnización por las pérdidas y/o daños materiales;
- B.** Gastos para demostrar el siniestro, en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de demostrarle a la Compañía, la ocurrencia y cuantía de cualquier pérdida amparada;
- C.** Gastos de reposición de escrituras: Se cubren los gastos en que incurra el Asegurado para obtener copia auténtica de la escritura del inmueble Asegurado, cuando se ha extraviado o destruido con ocasión de un siniestro amparado por la Póliza. Este amparo se limita a un evento durante la vigencia de la Póliza y el límite máximo de cobertura será el determinado en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza;
- D.** Arrendamiento de alojamiento temporal: Pago del arrendamiento de un inmueble equivalente en tamaño, acabados, ubicación y características, al cubierto por la Póliza, al que forzosamente el Asegurado tenga que trasladarse como consecuencia de pérdidas o daños ocasionados al inmueble (de su propiedad) asegurado, por cualquier evento o riesgo cubierto por la presente Póliza, hasta por el tiempo que normalmente se requiera para reparar o reconstruir el inmueble, sin exceder de seis (6) meses;
- E.** Pérdida de arrendamientos: Pago del arrendamiento dejado de percibir por el Asegurado, cuando el inmueble amparado por la Póliza se encuentre arrendado por no ser vivienda habitual del Asegurado y el arrendatario no pueda permanecer en el mismo, como consecuencia de pérdidas o daños ocasionados al inmueble por cualquier evento o riesgo cubierto por la presente Póliza, hasta por el tiempo que normalmente se requiera para reparar o reconstruir el inmueble, sin exceder de seis (6) meses;
- F.** Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el amparo se extiende al pago de cuotas de administración. El presente literal estará sujeto a las siguientes condiciones:
  - a) Un límite asegurado de un (1) salario básico unificado mensual vigente al momento del siniestro;
  - b) Se cubrirán los gastos por cuotas de administración hasta por un término máximo de tres (3) meses;
  - c) Para determinar el valor de las cuotas de administración, el Asegurado deberá anexar a la Compañía una copia de los tres últimos recibos de pago de estas. En caso de que el Asegurado no habite el inmueble descrito en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, el Asegurado deberá presentar un soporte del valor de pago mensual estipulado según la administración, por los servicios prestados y contratados por la misma y el área del inmueble que le corresponda;
  - d) Un solo evento por vigencia de la Póliza.

**G.** Bienes muebles o artículos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes, siempre y cuando bajo la presente Póliza se aseguren los contenidos de propiedad del Asegurado, la Compañía cubre los daños de artículos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes permanentes u ocasionales que se produzca dentro del inmueble asegurado por cualquier causa cubierta exclusivamente bajo la condición primera de la Póliza. Este literal está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Siempre que estos bienes no estén asegurados bajo otras Pólizas;
- b) Hasta un límite máximo asegurado del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada de los contenidos, sin exceder un (1) salario básico unificado mensual vigente al momento del siniestro;
- c) Un solo evento por vigencia de la Póliza.
- d) Se excluyen los bienes de personas que se encuentren realizando algún trabajo o labor en la vivienda asegurada.

Este literal aplica sólo a Pólizas que aseguren contenido y no cubre joyas, objetos de oro y plata, obras de arte, objetos de valor, títulos valores, bonos, monedas ni dinero.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente condición, la Compañía indemnizará la pérdida, destrucción física o daño material de los bienes asegurados, por cualquiera de los eventos amparados en la presente condición, adicional a la suma asegurada establecida en las condiciones particulares, pero sin exceder la suma asegurada del inmueble o del contenido total, según corresponda, exceptuando las pérdidas que afecten los amparos básicos descritos en los literales A, B, C, D, E, F, G y H anteriores de la condición primera de la Póliza, los cuales, cada uno, tiene su propio límite.

### **CONDICIÓN TERCERA AMPAROS OPCIONALES**

Mediante convenio expreso, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado y/o beneficiario, siempre que

exista indicación de la suma asegurada; y, la determinación el monto de prima adicional correspondiente, hasta el límite del valor asegurado descrito en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, los daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble y/o contenidos asegurados, que se originen de forma súbita e imprevista como consecuencia directa de:

#### **A. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.**

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados.

Para efectos del presente amparo, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor o terremoto, cuando el Observatorio Astronómico de Quito establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor en la Escala Modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

Los daños amparados por esta cobertura ocasionados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

No están amparados los daños causados por vibraciones o movimientos no naturales de suelo o subsuelo, ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.

**B. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.**

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados.

Los daños amparados por esta cobertura ocasionados por maremoto, marejada, oleaje o salidas de mar que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**C.** Remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados y dañados como consecuencia de un evento amparado;

**D.** Honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reconstruir, reemplazar o reparar los bienes asegurados dañados o destruidos como consecuencia de un evento amparado, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o asociaciones profesionales;

**E. VIDRIOS Y CRISTALES.**

Rotura o daños accidentales de vidrios del inmueble asegurado, hasta el límite establecido en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza. Tal indemnización comprende:

a) La reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios o cristales, cuando sea necesario, debido a los daños especificados;

b) Instalación temporal de planchas o tabloncillos en todas las aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de vidrios rotos; y,

c) El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios y/o cristales, salvo los objetos contenidos en vidrieras para exhibición.

**F. EXTINTORES.**

La pérdida directa por derrame de los contenidos de los extintores instalados en el inmueble asegurado, hasta el límite establecido en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza.

**G. ALTERACIONES, ADICIONES Y MEJORAS.**

Reparaciones, adiciones y/o mejoras futuras del (de los) inmueble(s) asegurado(s), hasta el límite establecido en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, entendiéndose que el Asegurado avisará a la Compañía de tales obras, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de estas y realizará el correspondiente aumento de suma asegurada y pago de la prima prorata adicional que corresponda.

**H.** Robo/Asalto;

**I.** Hurto;

**J.** Responsabilidad Civil;

**K.** Daño a Equipo Electrónico y Eléctrico;

**L.** Portabilidad;

**M.** Rotura de Maquinaria;

**N.** Accidentes Personales;

**O.** Pérdida o Robo de Llaves;

**P.** Pérdida o Robo de Billetera.

**CONDICIÓN CUARTA  
EXCLUSIONES GENERALES**

La compañía en ningún caso será responsable de las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- A.** Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), sedición, revolución o rebelión, insurrección, uso de poder militar o usurpación del poder;
- B.** Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un evento amparado por la Póliza;
- C.** Lucro cesante, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que se suspendieren o terminaren, salvo los gastos amparados bajo la condición primera de la Póliza;
- D.** Fermentación, combustión espontánea, vicio propio, uso, desgaste natural, uso normal, defecto inherente, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, incrustaciones, humedad atmosférica, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes amparados;
- E.** Hongos, comprendiendo la presencia, crecimiento, proliferación, diseminación o cualquier otra clase de actividad de estos.  
  
Para los efectos de esta exclusión se tendrá por "hongos", cualquier clase o forma de hongo, incluido, pero no limitado a, todas las clases de mohos, mildius y cualquier de las micro toxinas, esporas, olores, vapores, gases o cualesquiera otras sustancias, incluyendo los subproductos producidos por o liberados por los "hongos";
- F.** Podredumbre o la putrefacción de la madera u otros materiales, sea en forma húmeda o seca;
- G.** Deterioro por uso, vicio propio o defecto inherente, moho, bacterias o daños causados por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas;
- H.** Pruebas para confirmar la presencia de los hongos, las bacterias o de la podredumbre o de la putrefacción de la madera u otros materiales, ni tampoco para el monitoreo, limpieza, remoción, curación, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización u alguna otra forma de atacarlos o de evaluar sus efectos;
- I.** Responsabilidad civil ante terceros que surja de, o que sea agravada por hongos, podredumbre o putrefacción de madera u otros materiales o por bacterias;
- J.** Vibraciones y movimientos naturales del subsuelo, que sean ajenos a terremoto, temblor y/o erupción volcánica, tales como hundimientos, deslizamientos, expansión de suelos, agrietamientos o derrumbe, desplazamientos y asentamientos normales no amparados el literal H de la condición primera de la Póliza;
- K.** La apropiación por terceros de bienes asegurados durante o después del siniestro a menos que tal apropiación fuere causada directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo los literales P; y, Q de la condición primera de la Póliza;
- L.** Los que sufran los aparatos eléctricos y/o electrónicos por una causa inherente a su funcionamiento, diferente al incendio y los daños amparados bajo los literales B; y, C de la condición primera de la Póliza;
- M.** Pérdida causada directa o indirectamente por impacto de vehículos terrestres cuyo propietario, conductor, arrendatario, poseedor o tenedor, sea el Asegurado y/o su cónyuge y/o compañero o compañera permanente y/o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;
- N.** Cualquier tipo de pérdidas que llegaren a sufrir los siguientes bienes:
  - a) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos; y,
  - b) Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración y de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado por el citado amparo.
- O.** Labores o actividades de reparación, mantenimiento, demolición, remodelación, construcción o limpieza del inmueble asegurado, así como los errores de diseño, defectos de fabricación, fallas de montaje o

desmontaje, mala calidad o defecto de los materiales de construcción;

- P.** Pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido con el ánimo de causar daño sea como autor o cómplice del Asegurado o su cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;
- Q.** Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;
- R.** Automóviles, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, naves acuáticas de cualquier naturaleza, con sus accesorios;
- S.** Delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

#### **CONDICIÓN QUINTA BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA**

A menos que exista convenio expreso de cobertura, para lo cual debe constar por separado de los demás contenidos, la indicación de la suma asegurada; y, la determinación el monto de prima adicional correspondiente en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, quedan excluidos de cualquiera de los amparos del presente contrato de seguro los siguientes bienes:

- A.** Metales, piedras preciosas o joyas;
- B.** Estampillas, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos de cualquier clase, porcelanas colecciones y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, pieles, colecciones y obras de arte;
- C.** Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos;
- D.** Documentos de cualquier clase, facturas, comprobantes y libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y libros de comercio;
- E.** Armas y explosivos;

- F.** Títulos valores, bonos, estampillas, escrituras, sellos, monedas y dinero en efectivo;
- G.** Animales vivos;
- H.** Mercancías, materias primas, productos en fabricación u objetos recibidos por el Asegurado a título no translaticio de dominio;
- I.** Inmuebles en proceso de construcción;
- J.** Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores o cualesquiera otras construcciones separadas del inmueble amparado por el presente seguro;
- K.** Terrenos, suelos, jardines, plantaciones, siembras y parques;
- L.** Bienes que no sean de propiedad del Asegurado o que tenga bajo su cuidado tenencia y control, con excepción de lo descrito en el literal G de la condición segunda de esta Póliza.

#### **CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES GENERALES**

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

- A. Contratante/Tomador:** Es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Compañía y que es responsable del pago de la prima.
- B. Asegurado:** Es la persona natural o jurídica, designada en la Póliza.
- C. Beneficiario:** La persona que tiene derecho a los beneficios derivados de la Póliza contratada.
- D. Inmueble o edificio:** Las construcciones fijas con todas sus adiciones, aparcaderos y depósitos, destinadas a vivienda o habitación familiar, incluyendo, caminos y construcciones de todo género adosadas al suelo, y jardines fijos e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las instalaciones y redes eléctricas, instalaciones telefónicas, de gas y de aire acondicionado (subterráneas o no) y demás

instalaciones permanentes que formen parte de la construcción. Comprende también las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas.

- E. Cimientos:** Elementos de una edificación cuya finalidad es transmitir al suelo las cargas propias y a las que se ve sometido debido a su ocupación y existencia. Son aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tienen acceso.
- F. Muros de Contención:** Se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran protegiendo a las edificaciones del nivel del terreno circundante. No se considera muro de contención aquel que es parte de la edificación y que está bajo el nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.
- G. Contenido:** El conjunto de bienes y efectos personales que no hagan parte de la estructura, que se hallen dentro del inmueble asegurado y sean de propiedad del Asegurado y sus familiares que con él convivan. Se clasifica en: Muebles, Enseres, Equipos Eléctricos y Electrónicos.
- H. Muebles:** Muebles de sala, comedor, alcoba, estudio, cocina y demás piezas de la residencia, incluyendo aparatos a gas de uso doméstico y lámparas colgantes, estas últimas siempre y cuando no tengan características de objetos de valor.
- I. Enseres:** Ropa, prendas y enseres de uso personal; lámparas no colgantes, libros, cuadros, pinturas, dibujos, bicicletas, juguetes, tapetes, alfombras y cortinas; menaje de cocina, vajillas, objetos de cristal y porcelanas; instrumentos musicales, cámaras fotográficas, máquinas de escribir y de tejer, siempre y cuando estos enseres no tengan características de objetos de valor.
- J. Equipos Eléctricos y Electrónicos:** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos que estén conectados o listos para ser conectados dentro de la residencia

amparada, tales como pero no limitados a televisores, equipos de sonido, DVD, decodificador de antenas parabólicas, cualquier aparato que permita acceder a los servicios de televisión por suscripción cualquiera sea el sistema que tenga, órganos musicales y teclados, aires acondicionados, sistemas de calefacción, motobombas, unidades de ayudante de cocina, ollas eléctricas, neveras, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, aspiradoras, secadoras, brilladoras, lavadoras de tapetes, computadoras, impresoras, reguladores de voltaje, hornos eléctricos, hornos microondas, juegos eléctricos y electrónicos, teléfonos, máquinas de coser eléctricas, máquinas de escribir eléctricas, videograbadoras, tejedoras eléctricas y filmadoras, excluyendo antigüedades, prototipos, obras de arte y joyería con sistemas eléctricos y/o electrónicos de funcionamiento y cualquier otro que sea similar a los enlistados.

- K. Objetos de valor:** Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas; platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos o adornos/artefactos de cualquier tipo que no se produzca en serie.

De igual forma se consideran objetos de valor los artículos que por su naturaleza, particularidades singulares o únicas, hacen que se genere sobre los mismos un gran valor unitario, tales como pero no limitados a abrigos de piel, relojes, esferos, bicicletas, instrumentos musicales, celulares, vajillas, elementos decorativos y cualesquier otro que sea similar a los enlistados.

No son considerados objetos de valor el dinero en efectivo ni las monedas, los cuales no se encuentran amparados. Cada pieza tiene que estar específicamente registrada y evaluada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza.

- L. Joyas:** Cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos, que sirvan de

adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

Los juegos se consideran en su conjunto como un solo objeto. Cada pieza o juego tiene que estar específicamente registrada y evaluada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza.

No son considerados joyas el dinero en efectivo ni las monedas, los cuales no se encuentran amparados.

**M. Maquinaria:** Toda maquinaria, equipos, instalaciones, accesorios, conexiones y cualquier sistema propio de la maquinaria, tanques de almacenamiento y sus instalaciones y en general todo elemento perteneciente a la maquinaria de propiedad del Asegurado. Para considerarse maquinaria debe componerse de tres aspectos: motor, transmisión y ser utilizada como herramienta para algún trabajo dentro de la vivienda. Puede ser mecánico o electromecánico.

**N. Rotura de Maquinaria (Incluyendo calderas si las hubiere instaladas):** Ampara los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia, actos mal intencionados del personal del Asegurado o de extraños;
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades de la instalación;
- c) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor;
- d) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma;
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada o la golpeen;
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento;

g) Fallo en los dispositivos de regulación.

No cubre el escape en cualquier válvula, acople, sello de eje, empaquetadora, junta o conexión; ni la falla de cualquier tubo al vacío, tubería de gas, dispositivos de seguridad o protección.

**O. Valor comercial del inmueble:** Es el valor o precio más probable en el cual se transaría el inmueble bajo condiciones normales de mercado en una relación justa de oferta y demanda, tomando en consideración las condiciones físicas y jurídicas del bien, así como las condiciones del entorno del inmueble las cuales afectan positiva o negativamente el precio de venta, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios básicos, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, antigüedad de la edificación, estrato socioeconómico, infraestructura pública, entre otras.

**P. Valor de reconstrucción del inmueble:** La cantidad de metros cuadrados de construcción del inmueble, incluyendo terminados, acabados, diseños, estructuras y ubicación, multiplicada por el valor del metro cuadrado de construcción definido, para cada ciudad y tipo de construcción, por la Cámara Ecuatoriana de la Construcción.

**Q. Valor de reposición:** Valor o cantidad de dinero que sería necesaria para reponer un bien, equivalente de la misma clase, marca, modelo, antigüedad, capacidad y características de los bienes asegurados.

**R. Portabilidad:** Se refiere a la cobertura de portabilidad contra robo para equipos electrónicos, cámaras fotográficas, bicicletas, instrumentos musicales y equipo deportivo fuera del inmueble asegurado, siempre que no tenga uso comercial. Cada artículo tiene que estar específicamente registrada y evaluada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza.

**S. Guerra:** Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos,

nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

- T. Actos terroristas:** Significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima(s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

## CONDICIÓN SÉPTIMA GARANTIAS

### 7.1. CLÁUSULA DE GARANTÍA APLICABLE A LOS AMPAROS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

Queda expresamente convenido que este contrato de seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, a parte de los que sean necesarios para el uso y/o correcto funcionamiento del inmueble asegurado.

### 7.2. GARANTÍA POR PROTECCIONES

Este contrato de seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que las protecciones para robo y equipos electrónicos que existen en el inmueble amparado o que contiene los bienes asegurados indicados en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la

Póliza, serán mantenidas en perfecto funcionamiento.

El incumplimiento por parte del Asegurado o del beneficiario de alguna de estas garantías, dará lugar a la pérdida de la indemnización a que tuviere derecho.

## CONDICIÓN OCTAVA DISPOSICIONES APLICABLES CUANDO ESTA PÓLIZA SEA DE CARÁCTER COLECTIVO

Cuando la presente Póliza se emita para amparar, según las definiciones contenidas en la condición sexta, el edificio y/o el contenido del inmueble de propiedad de personas pertenecientes a un determinado grupo asegurable, en lugar de las condiciones particulares de la Póliza a cada persona asegurada se le entregará un "certificado individual de seguro", con los valores o porcentajes asegurados, número de Póliza a la cual pertenece, vigencia y demás requisitos legales, definidos con cada una de ellos para los riesgos amparados en la Póliza.

En este caso la vigencia de los amparos individuales será de la siguiente forma:

- A.** Salvo que en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza y/o en Anexos emitidos en aplicación a ella se estipule otra cosa, cuando se trate de pagos pactados mensualmente, el Tomador es el responsable del pago de las primas mensuales anotadas en los certificados individuales de seguro, por cada mes completo de seguro.
- B.** La Compañía se reserva la facultad de fijar los periodos de vigencia al seguro proporcionado por la Póliza.
- C.** Todas las condiciones de la Póliza aplican a los certificados individuales de seguro que en aplicación a ella expida la Compañía y que, por consiguiente, se entiende que en el caso de Pólizas colectivas la expresión "certificado individual de seguro" significa lo mismo que la expresión condiciones particulares de la Póliza en todo el texto de la presente Póliza y de los Anexos que se expidan en aplicación a ella.
- D.** Para el seguro colectivo adicionalmente se aplicarán las siguientes definiciones:

**Tomador o Solicitante:** Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente Póliza para asegurar los inmuebles y/o sus contenidos de un número determinado de personas y es el responsable del pago de las primas.

**Grupo asegurable:** Es el constituido por un conjunto de personas naturales o jurídicas, agrupadas bajo una personería jurídica o que tienen con una tercera persona (Tomador) relaciones contractuales y cuyo vínculo no se haya originado en la voluntad de contratar la Póliza.

**Certificado individual de seguro:** La Compañía expedirá para cada Asegurado un certificado individual con aplicación a la Póliza, conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de la Póliza a la cual acceden.
- b) Número de certificado individual de seguro.
- c) Razón social del Tomador.
- d) Nombre del Asegurado.
- e) Vigencia del certificado individual, con indicación de la fecha y hora de iniciación y de terminación.
- f) Suma asegurada del edificio y/o contenidos.
- g) Amparos que se otorgan, junto con la determinación del monto de la prima e impuestos de ley.
- h) Dirección exacta del inmueble asegurado.
- i) Deducibles.
- j) Forma de pago de la prima.
- k) Firma de la Compañía.
- l) Resumen de las condiciones generales.

### **CONDICIÓN NOVENA VIGENCIA DEL SEGURO**

Esta Póliza entra en vigor en la fecha de inicio del seguro indicada en el cuadro de declaraciones de las

condiciones particulares de la Póliza, según lo pactado terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento (12:00 A.M.), estipulada en condiciones particulares.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SUMA ASEGURADA**

Corresponde a la máxima responsabilidad que la Compañía tendrá en caso de que se afecten el (los) bien(es) amparados, luego de aplicar el deducible e infraseguro, en caso de ser aplicable.

El tomador y/o el Asegurado acuerdan mantener como suma asegurada de las coberturas y bienes amparados la que se encuentre señalada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, la cual corresponderá al valor de reconstrucción del inmueble para casas sean éstas o no adosadas, mientras que, para viviendas sujetas a régimen de propiedad horizontal, la suma asegurada del inmueble corresponderá al valor de reposición del inmueble, y no el valor comercial del inmueble.

De igual forma, el tomador y/o el Asegurado acuerdan mantener como suma asegurada de las coberturas y bienes amparados, la que se encuentre señalada en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, la cual corresponderá al valor de reposición a nuevo de los contenidos.

Las sumas aseguradas de las coberturas opcionales serán de mutuo acuerdo.

La presente Póliza es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el tomador y/o Asegurado fuente de enriquecimiento. Para el caso de bienes inmuebles, este seguro no admitirá asegurar valores parciales. Por consiguiente, el tomador y/o Asegurado deberá(n) mantener actualizado los valores asegurados de los bienes para el caso de inmuebles objeto del seguro y durante toda la vigencia de la Póliza. En caso contrario, aplicará infraseguro.

### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en el cuadro de declaraciones de las condiciones particulares de la Póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce (el valor mayor de cálculo) de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez, de existir deducibles desiguales en su importe, se aplicará el más alto.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DECLARACIÓN FALSA O RETICENTE**

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su

aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo y a realizar recomendaciones tendientes a minimizar su exposición. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el Asegurado se obliga a presentar todas las facilidades a un representante de la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho.

### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato de seguro y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato de seguro, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o el Contratante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato de seguro, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro y tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

## **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA PAGO DE PRIMA**

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde que se perfeccione el contrato de seguro, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsables bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato de seguro terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato de seguro, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA RENOVACIÓN**

El seguro amparado por esta Póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación.

La Póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Formarán parte integrante de la Póliza, en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el tomador, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el tomador, la declaración sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la Póliza, los mismos que deberán estar firmados por el tomador. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

### **16.1. RENOVACIÓN VIVIENDAS HIPOTECADAS**

Con fundamento en la autorización que el Contratante y/o el Asegurado previamente ha(n) otorgado, el presente contrato de seguro podrá renovarse por períodos consecutivos, previo acuerdo entre las partes, desde el día de su vencimiento y no será revocada por el Asegurado, sin previa autorización del beneficiario oneroso o entidad financiera.

En caso de no renovación por parte de AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. se dará aviso al beneficiario oneroso o a la entidad financiera, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SEGURO INSUFICIENTE**

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes amparados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

En el evento en que la Póliza comprenda varios bienes asegurados, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Esta norma no tendrá aplicación para los amparos de nuevos bienes, traslados temporales, gastos derivados de siniestro, responsabilidad civil extracontractual y accidentes personales.

Igualmente, esta norma no aplicará cuando de común acuerdo con el Asegurado se sublimite el valor asegurado de los bienes amparados en la cobertura opcional de TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA SOBRESEGURO**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes o riesgos, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de Seguros.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO**

Durante la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada del seguro; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Sin perjuicio de lo convenido en las demás condiciones de esta Póliza, al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a cualquiera de las coberturas básicas, opcionales o adicionales de la misma, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- A.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro, proveer el salvamento y conservación de los bienes asegurados y procurar recuperar las cosas robadas, siempre y cuando no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del Asegurado, o de las personas a cuyo cargo se encuentra.
- B.** No remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes, la cual se entenderá dada transcurridos siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado haya informado acerca del siniestro.
- C.** Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si la Compañía no llevare a cabo la inspección dentro de los diez (10) días siguientes, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.
- D.** Formular denuncia penal ante la autoridad competente en caso de robo o cualquier delito sobre los bienes Asegurados, que tenga relación o haya producido el siniestro.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS**

El Asegurado, según el caso, deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro:

- A.** Presentar a la Compañía la reclamación formal, acompañada de las pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias, bienes afectados y la cuantía de la pérdida, documentos entre los cuales se consideran básicos necesarios los siguientes:
  - a) Carta formal detallando el siniestro.
  - b) Relación de los bienes perdidos o dañados incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos.
  - c) Informe del cuerpo de bomberos sobre el siniestro y sus causas (de ser aplicable).
  - d) Facturas de compra de los bienes dañados o perdidos o documentos que comprueben la preexistencia de los bienes perdidos o dañados.
  - e) Informe técnico sobre los daños ocasionados a equipos o aparatos amparados.
  - f) En caso de robo o hurto, copia de la denuncia instaurada ante las autoridades competentes.
  - g) Cotizaciones de las reparaciones necesarias y de compra de un bien similar.
  - h) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Inmediatamente ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo este seguro, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles asegurados, en que ocurrió el siniestro e inspeccionar los bienes asegurados para determinar su causa y extensión.

- b) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes que no formarán parte del siniestro, el Asegurado no podrá hacer abandono de estos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le notifique por escrito la renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en caso de siniestro, en los siguientes casos:

- A.** Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- B.** Cuando las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención;
- C.** Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas actuando por cuenta de éste, induciendo a la Compañía a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicha reclamación;
- D.** Cuando exista omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- E.** Cuando el Asegurado falle injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo, siempre y cuando no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del Asegurado, o de las personas a cuyo cargo se encuentra;
- F.** Cuando al dar el aviso del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes, sobre los mismos intereses asegurados; y,
- G.** Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o ejecutan cualquier acto que impida el derecho de la subrogación.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA LIQUIDACION DE SINIESTRO**

La Compañía se reserva el derecho de reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto. Si la Compañía decide reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme

de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos muebles o inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro, caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro.

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, la compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la aceptación.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los incurridos necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGUADA**

Toda pérdida parcial pagada por la Compañía, durante cada año de vigencia de esta Póliza, reduce las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del valor restante de las sumas aseguradas afectadas, teniendo en cuenta el infraseguro que se presente como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si el Asegurado repone o restablece los bienes afectados por el siniestro, la Póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía al momento del siniestro, quedando el Asegurado en la obligación de notificar a la Compañía los valores definitivos para efectos del cobro de la prima adicional correspondiente al restablecimiento de las sumas aseguradas.

#### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, con las excepciones que contempla la ley.

La Compañía puede entonces exigir que el Asegurado actúe contra terceros responsables en su propio nombre. La Compañía asume los gastos y tiene derecho a elegir e instruir al abogado del Asegurado.

Así mismo, si el Asegurado solicita a la Compañía seguir en su propio nombre las acciones correspondientes contra terceros responsables, necesita previa autorización expresa de la Compañía.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado no puede aceptar ninguna compensación ofrecida por terceros sin el consentimiento previo de la Compañía.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA ENDOSO O CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a los jueces competentes; o, de común acuerdo entre las Partes y previa suscripción de cláusula compromisoria, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. En cuyo caso, los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Las partes no quedan obligadas al arbitraje en base a este artículo.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito a los medios de comunicación físicos, telemáticos y electrónicos que se incluyen en las condiciones particulares.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la Compañía y el solicitante, asegurados o beneficiarios, a consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes podrán acudir a cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) A la justicia ordinaria;
- c) Presentar un reclamo administrativo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- d) Someterse a procedimiento arbitral ante cualquier centro de mediación arbitral legalmente establecido en el país, de conformidad con lo establecido en la Condición Trigésima Segunda descrita anteriormente.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago.

El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado estará facultado en todo momento para presentar un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a someter la controversia a la vía judicial, sin

perjuicio de su facultad de acordar con el asegurador, una vez producido el siniestro, el sometimiento del conflicto al arbitraje u otro medio de solución de controversias.

Sin perjuicio de lo estipulado el Asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza Multiriesgo Hogar el número de registro SCVS-19-40-PR-13-296004420-28122021, el 28/12/2021.